



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La esencia de la Democracia no sólo como forma de Gobierno sino como concepción rectora de la vida social es, como su etimología lo indica, que el Poder reside en el Pueblo.

Ningún individuo es dueño de ese Poder porque todos lo son.

En la Democracia Moderna de carácter representativo, cada ciudadano, como propietario de una parte del Poder Popular, lo delega temporariamente en sus representantes a través del sufragio.

El acto de emisión del voto es un momento supremo de la Democracia en el que cada uno de los ciudadanos expresan su íntima voluntad política.

Todos y cada uno de los pasos anteriores y posteriores al instante de emisión del voto deben ser cuidadosa y meticulosamente resguardados y rodeados de todas las garantías esenciales para preservar su trascendental sentido.

En nuestro país el proceso de plena participación popular fue largo y difícil. Lo estableció la Constitución Nacional de 1853/ 60 pero recién tuvo carácter amplio a partir de la Ley Saenz Peña en 1912 y se completó en 1946 con la posibilidad del Voto Femenino casi cien años después.

Sucesivos Golpes de Estado cívico militares burlaron la voluntad popular hasta alcanzar recién en 1983 el Estado de Derecho con continuidad y estabilidad.

El Sufragio es un Bien preciado, quizás el más preciado de nuestra Vida Democrática.

Los procesos electorales no se dan en situaciones ideales de asepsia social y política. Están en juego la delegación de Poder, los intereses y las ambiciones políticas. Los procesos electorales son altamente competitivos y requieren de reglas claras y estrictas para que el Ciudadano se exprese sin presiones de ningún tipo que incidan en su íntima voluntad. Todos los mecanismos electorales y la normativa que los regula y rige deben estar en función de esa absoluta libertad del ciudadano al momento de expresarse. Cada vez más debemos tender a favorecer y facilitar esa



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

manifestación de íntima convicción que significa sufragar. Todas las condiciones que rodean al acto del sufragio deben preservar al ciudadano de cualquier tipo de coerción que puedan pretender ejercer terceros interesados a través de sistemas, mecanismos o actos viciosos. Esto es esencial para lograr la mayor fidelidad de los resultados electorales para con esa voluntad colectiva construida por cada ciudadano individualmente. Toda legislación electoral debe afirmar la tendencia a la máxima representatividad favoreciendo el ejercicio libre y responsable del derecho y deber de votar.

En este sentido adquiere especial relevancia la delimitación geográfica de los circuitos electorales ya que de ellos depende fundamentalmente la distancia del domicilio del elector al lugar en el que le corresponda votar y en consecuencia su posibilidad de hacerlo en forma autónoma.

El Código Electoral Nacional (Ley N° 19945 y sus modificatorias) es claro con respecto a que el ciudadano debe votar en el lugar más próximo a su domicilio.

Sin embargo, éste claro mandato taxativo, no se da en la realidad. Todos sabemos que en la mayoría de las ciudades rionegrinas los electores deben desplazarse cuarenta o cincuenta cuadras, cuando no más, para concurrir a votar al Centro Electoral y a la Mesa Electoral en la que está empadronado, habiendo seguramente Centros de Votación más cercanos a su domicilio.

Los más perjudicados por ésta situación son sin duda los ciudadanos más humildes y carenciados que no cuentan con medios de locomoción propia y también los más ancianos o que tienen parcialmente afectada su movilidad. Aún cuando se establezca la gratuidad del sistema público de transporte durante el horario electoral éste es insuficiente para la movilización que conlleva un día de elecciones.

Esto ha derivado en una práctica viciosa y perversa que por haberse generalizado se considera erróneamente "natural" y hasta es aceptada como una "picardías" electoral: la competencia de los Partidos Políticos por ofrecer transporte gratuito en automóviles propios o de alquiler a los ciudadanos, generalmente previa concentración en la vivienda de algún referente político barrial, para disponer de unos minutos a solas con el ciudadano, poder entregarle la Boleta Electoral propia e implícitamente exigirle el voto favorable por el favor de llevarlo. Vulgarmente se conoce a ésta práctica en la jerga política con el despectivo y desvalorativo vocablo "acarreo", como si de objetos y no de sujetos de derecho político se tratara y se establece una competencia entre "aparatos"



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

haciendo valer algunos Partidos su mayor poder económico como factor diferencial.

La habitualidad de estas acciones no resta su contenido eminentemente antidemocrático y afecta, como decíamos antes, principalmente a los sectores sociales más vulnerables a prácticas clientelares lesionando su dignidad ciudadana.

La Ley N° 19945 establece en sus artículos 39° y 40° la determinación de Distritos y Circuitos Electorales y expresa que es la Justicia Federal con Competencia Electoral de cada Distrito (Provincia) la que propone la delimitación geográfica de los mismos en circuitos y que el Ministerio del Interior de la Nación ese el que previo dictamen técnico de la Dirección Electoral Nacional la aprueba. Similar concepto está contenido en la Ley Provincial N° 2431 (Código Electoral de la Provincia de Río Negro) aunque utilice la palabra "circuitos" con diferente sentido y que convendría modificar a fin de evitar confusiones.

La Ley Nacional establece en los mismos artículos que la Justicia Federal Electoral podrá modificar dicha demarcación "de oficio o a iniciativa de las autoridades locales" (anteriormente decía "en consulta con las autoridades locales") y claramente determina que no habrá límites a la cantidad de circuitos cuando establece que un Circuito podrá contener hasta una sola Mesa Electoral.

Cabe expresar que esta facultad de demarcación geográfica y la consecuente confección de padrones electorales "por Centros y Mesas" es privativa de la Justicia Electoral Federal para elecciones nacionales pero por razones de practicidad tanto organizativa como para el ciudadano es adoptada por las Justicias Electorales Provinciales.

En el marco de la Autonomía Municipal, los Municipios determinan las fechas de elecciones de ese carácter y éstas puede ser o no coincidentes con las elecciones nacionales o provinciales o incluso puede ser exigido por sus Cartas Orgánicas que obligatoriamente se efectúen en fechas diferentes ( casos de San Antonio Oeste, El Bolsón, Gral. Roca y en la última modificación de su C.O.M. la ciudad de San Carlos de Bariloche).

Sin ninguna duda éstos casos mencionados en la Provincia de Río Negro llevan implícita la voluntad de los Constituyentes Municipales de desvincular la elección municipal de las nacionales y provinciales centrándolas en la problemática y en las candidaturas locales y evitando el denominado "efecto arrastre" reafirmando y consolidando su condición autonómica.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Eso permitiría que las Juntas Electorales Municipales establecieran una diferente delimitación geográfica electoral de su ciudad subdividiéndola en unidades territoriales menores y facilitando el sufragio en el recinto electoral más cercano a su domicilio (como se da en Gral. Roca) pero ello implica que el elector votaría para autoridades nacionales y provinciales en un determinado Centro y días antes o días después elegiría Intendente Municipal y Concejales en otro con toda la carga de confusión que significa.

Aparece entonces como lo más conveniente una concertación entre los diferentes actores, autoridades locales (Intendente, Concejo Deliberante, Juntas Electorales), el Poder Judicial Electoral Provincial, el Poder Judicial Federal con competencia electoral, el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior para la realización de un trabajo conjunto que tienda a que la delimitación geográfica electoral por circuitos sea idéntica para las elecciones de autoridades y representantes en los tres niveles del Estado.

En Viedma y en San Carlos de Bariloche hay antecedentes de gran importancia: el Concejo Deliberante de Viedma a instancias y propuesta del Lic. Nilo Fulvi aprobó en 1993 una Ordenanza al respecto y el de San Carlos de Bariloche, se presentó en 1995 un Proyecto de Ordenanza similar, con la autoría de los entonces Concejales Graciela Morán de Di Biase y Alberto Jesús Rubio.-

La Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche reformada en el año 2007 lo estableció en forma taxativa y encomendó al Concejo Deliberante y a la Junta Electoral Municipal la concreción.

Se trata de un trabajo arduo y complejo que presenta aristas muy dificultosas por la cantidad de aspectos que deben contemplarse y en algunos casos corregirse: delimitación de los Circuitos teniendo en cuenta densidad demográfica, extensión, accidentes naturales o rutas y vías férreas, disponibilidad de lugares para votación susceptibles de atender al número de ciudadanos del circuito etc.; diversa nomenclatura de las calles consignadas en los Documentos de Identidad, diferencias en la numeración de las alturas de las mismas, etc.

Es una tarea interdisciplinaria que implica la labor coordinada de las áreas municipales vinculadas al Catastro y el Planeamiento Urbano, el Registro Civil, la Dirección Nacional de Migraciones y que requiere apoyo tecnológico. En éste sentido, ALTEC S.E. se ha mostrado



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

dispuesto a brindarlo desarrollando una aplicación basada en geo referencia que facilite el trabajo abreviando los plazos.

La Junta Electoral Municipal de San Carlos de Bariloche se vinculó con la Dirección Nacional Electoral del Ministerio de Interior para solicitarle asistencia técnica y el Sr. Subdirector Nacional Dr. Marcelo Klasjerman acompañado por la especialista en cartografía electoral Lic. Sandra Minvielle estuvieron en la ciudad andina los días doce y trece de mayo pasados llevando a cabo dos jornadas de labor ardua con las que se inició la tarea.

Como representantes del Pueblo de Río Negro elegidos democráticamente y por nuestras más profundas convicciones debemos celebrar y alentar todas las acciones tendientes a mejorar la Calidad Institucional de los actos electorales y la representatividad de ellos derivada por expresión, libre de cualquier forma de coacción, de la voluntad íntima de los ciudadanos.

Por ello

**Autora:** Graciela Morán de Di Biase



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al la Cámara Nacional Electoral -Secretaría Electoral de Río Negro- Dirección Nacional Electoral, Ministerio de Gobierno, Tribunal Electoral Provincial, Intendente, Consejo Deliberante y Junta Electoral Municipal de San Carlos de Bariloche y ATEC S.A., su beneplácito por la iniciación de las tareas conjuntas, tendientes a una nueva demarcación geográfico electoral de la ciudad, estableciendo circuitos electorales que permitan y faciliten que los electores emitan su sufragio en los Centros de Votación más cercanos a su domicilio, tal como establecen la Carta Orgánica Municipal, la ley provincial n° 2431 y sus modificatorias y la ley nacional n° 19945 y sus modificatorias.

**Artículo 2°.-** De forma.